***Introducción***

El propósito de este **Manual para la autorización e inscripción de EAFN, persona física (en adelante el Manual)** es proporcionar a los solicitantes de una autorización e inscripción de empresas de asesoramiento financiero nacional, persona física (en adelante EAFN), la información que deben aportar a la CNMV en el proceso de autorización e inscripción, siguiendo las disposiciones de siguiendo las disposiciones de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (LMVSI) y del *Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión* (RD de ESI).

Con el fin de facilitar y simplificar la tramitación de la autorización e inscripción de las EAFN, este **Manual** seha preparado siguiendo los modelos del *Reglamento de ejecución (UE) 2017/1945 de la Comisión de 19 de junio de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación a las notificaciones presentadas por empresas de servicios de inversión solicitantes o autorizadas, o destinadas a ellas, de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* (por sus siglas en inglés -*Implementing Technical Standard*- ITS de autorización de ESI), elaborado siguiendo las disposiciones del *Reglamento Delegado (UE) 2017/1943 de la Comisión de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información y los requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones a empresas de servicios de inversión* (por sus siglas en inglés -*Regulatory Technical Standard*-RTS de autorización de ESI).

El **Manual** se estructura en 4 capítulos y sus correspondientes anexos (que deberán presentarse por separado) que se detallan a continuación, que contienen los requisitos previstos en la legislación y que se aplican a la constitución de una EAFN.

* Capítulo 1. Información general sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.
* Capítulo 2. Información sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.
* Capítulo 3. Plan de negocio previsto de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.
* Capítulo 4 Información sobre la organización de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.

Para cada uno de ellos se solicitan informaciones y documentos que, como mínimo, debe contener el proyecto de autorización e inscripción de una EAFN. Además, los solicitantes podrán aportar los datos, informes o antecedentes cuando resulten relevantes para su valoración.

El solicitante deberá proporcionar cualquier aclaración que sea requerida sobre la información que se ha presentado. En caso de que se produzca cualquier cambio que afecta a la exactitud de la información y la documentación aportada, se deberá informar sin demora.

Por su parte, la CNMV podrá solicitar al solicitante que promueve el proyecto cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Debe utilizarse la última versión del Manual que, en el momento de su presentación, se encuentre puesto a disposición en la página web de la CNMV.

La información proporcionada por el solicitante debe ser verdadera, completa y precisa y estar actualizada. El nivel de detalle debe ser proporcional al tamaño de la entidad y a su organización interna, así como a la naturaleza, el alcance, la complejidad y el riesgo del servicio o servicios concretos que la entidad se propone prestar.

Al presentar la información requerida, el solicitante debe evitar hacer referencias a secciones específicas de procedimientos o documentos internos. En su lugar, el solicitante debe extraer la información que proceda de las secciones pertinentes y resumirla.

***Marco legal***

El régimen administrativo al que están sujetas las EAFN para acceder a la actividad está regulado en el *RD de ESI,* que desarrolla el *Título V. Empresas de servicios de inversión y otras personas y entidades autorizadas para prestar servicios de inversión de la LMVSI,* y normas de desarrollo.

Por otro lado, deberán cumplir con los requisitos de gobierno corporativo y de idoneidad de los miembros del órgano de administración y de la alta dirección de las empresas de servicios de inversión previstos en la *LMVSI art 161, 163.1 y 164,* y en el *RD de ESI art. 52 y 53.*

En cuanto a normas de conducta y relaciones con la clientela, [el *Titulo VIII*](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-1988-18764) *de la LMVSI* y sus normas de desarrollo establecen las normas de actuación de los intervinientes en los mercados de valores y aquellas que deben regir las relaciones con la clientela.

Así mismo, para el desarrollo de su actividad, y en todo caso con carácter previo a la inscripción en el registro de la CNMV, las EAFN deberán adherirse al Fondo de Garantía de Inversiones regulado en el [*Real Decreto 948/2001*](http://www.cnmv.es/DocPortal/legislacion/realdecre/RDL948_2001.pdf)*.*

Por último, el [*artículo 20.1.g) del RD de ESI*](http://www.cnmv.es/DocPortal/legislacion/realdecre/217_08.pdf)*, por remisión de su artículo 21.a)* establece que las EAFN deben contar con procedimientos y órganos adecuados para prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, procedimientos que se documentarán en una manual de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; siendo el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) el órgano competente en esta materia, la CNMV deberá recabar de dicho Servicio Ejecutivo, con carácter preceptivo, un informe sobre la adecuación de los procedimientos y órganos de control de la EAFN en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Toda la legislación aplicable a las EAFN, tanto para el acceso a la actividad como para el ejercicio de la misma, se puede consultar en [*www.cnmv.es*](http://www.cnmv.es/), en el apartado Legislación.

A continuación, se aporta mayor detalle de la normativa aplicable a cada capítulo del **Manual para la autorización e inscripción de empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.**

* **Capítulo 1.** Información general sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.

|  |
| --- |
| * El *Título V* de la *LMVSI* regula las condiciones de acceso a la actividad de las EAFN. El *Capítulo III del Título I* del *RD de ESI* regula, asimismo, los requisitos de autorización y registro de las EAFN. * Los *artículos 19.1., 20.1.i), por remisión del artículo 21,* y *27.1.* del *RD de ESI,* establecen que la solicitud para la creación de una EAFN debe ir acompañada de los documentos establecidos por la RTS de autorización de ESI. * Los *artículos 131* de la *LMVSI* y *1 b)* de la *RTS de autorización de ESI* -por referencia de los *artículos 19.1., 20.1.i)* y *27.1 del RD de ESI*- exigen la presentación de una **lista** en la que figuren los **servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias** que tiene previsto realizar la entidad, indicando sobre qué instrumentos se van a prestar. * Deberá identificar los servicios y actividades de inversión, servicios auxiliares e instrumentos financieros, así como actividades accesorias a realizar, según lo establecido en el *artículo 128.5* de la *LMVSI*. * Por otro lado, deberá tener en cuenta que, de acuerdo con los criterios establecidos en el *artículo 5 de del RD de ESI* las EAFN, podrán prestar los servicios previstos en el artículo *125.1.g) y 126.c) y e) de la LMVSI,* en relación con los instrumentos financieros contemplados en su *artículo 2.1.a) y c),* con sujeción al resto de preceptos de la citada LMVSI y todos sus desarrollos reglamentarios que sean aplicables a las empresas de asesoramiento financiero, así como la normativa europea que les sea de aplicación.. |

* **Capítulo 2.** Información sobre la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.

|  |
| --- |
| * Respecto a la idoneidad el EAFN, deberá cumplir con los requisitos de: i) idoneidad establecidos en el artículo *164.1 de la LMVSI*, por remisión *del artículo 21.b) 3º del RD de ESI* -: ii) honorabilidad, honestidad e integridad - artículos *167.1 de la LMVSI y 55 del RD de ESI* -; iii) conocimientos, competencias y experiencia suficientes - *artículos 167.2 de la LMVSI y 56 del RD de ESI* -; iv) disposición de ejercer un buen gobierno de la ESI - artículos *167.3 de la LMVSI y 57.1. del RD de ESI.* * Por otro lado, las EAFN, deberán, en función de lo establecido en el *21.b) 1ºy 2º del RD de ESI,* contar con:   - capacidad para ejercer el comercio;  - residencia en España   * Asimismo, las EAFN deberán, de acuerdo con lo dispuesto en *artículo 5* *del RD de ESI*, disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional en todo el territorio de la Unión Europea, con una cobertura mínima de 1.000.000 € por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 € anuales para todas las reclamaciones. * Adicionalmente, en virtud de lo establecido en *el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 2017/1943,* por remisión *del artículo 21. b.5 del RD de 813/2023,* la EAFN deberá contar con una persona que pueda sustituir al titular de la EAFN, de manera inmediata y para desempeñar sus funciones si este último no pudiera desempeñarlas. |

* **Capítulo 3** Plan de negocio previsto de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.

|  |
| --- |
| * Los *artículos 19.1., 20.1.i), por remisión del artículo 21, y 27.1.* del *RD de ESI*, por remisión a las RTS de autorización de ESI, establecen, como uno de los requisitos para que una entidad obtenga y conserve su autorización como EAFN, que facilite información sobre su situación financiera, adjuntando a tal efecto: (i) previsiones para los tres primeros ejercicios de actividad de la EAFN; (ii) explicación sobre los supuestos utilizados para las previsiones realizadas, explicando las cifras, número y tipo de clientes previstos. * Este apartado debe utilizarse para proporcionar la información prevista en el artículo 5 (Información financiera) de la RTS de autorización de ESI. Tenga en cuenta que el artículo 7 de la RTS de autorización de ESI especifica que la información prevista en el artículo 5 de la RTS debe referirse tanto a la sede u oficina principal de la EAFN como a sus sucursales. * Respecto a los requisitos financieros con los que debe contar una EAFN, el *artículo 5 del RD de ESI* establece que las personas físicas que ofrezcan servicios de asesoramiento financiero deben contar con un seguro de responsabilidad civil profesional, un aval u otra garantía equivalente que permita hacer frente a la responsabilidad por negligencia en el ejercicio de su actividad profesional, con una cobertura mínima de 1.000.000 euros por reclamación de daños, y un total de 1.500.000 euros anuales para todas las reclamaciones. |

* **Capítulo 4** Información sobre la organización de la empresa de asesoramiento financiero nacional (EAFN), persona física.

|  |
| --- |
| * Los *artículos 19.1., 20.1.i), por remisión del artículo 21, y 27.1.* del *RD de ESI*, por remisión a las *RTS de autorización de ESI*, establecen, como uno de los requisitos para que una entidad obtenga y conserve su autorización como EAFN, que facilite información, entre otros, sobre la **estructura organizativa y los sistemas de control interno** de la empresa, la lista de las funciones**, actividades o servicios subcontratados**, las **medidas para detectar y prevenir o gestionar los conflictos de intereses** que surjan durante la prestación de servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares una descripción de los **sistemas de control de las actividades de la empresa** * Los artículos *134.1* de la *LMVSI, por remisión del artículo 134.2,*  y *20.1 g)* del *RD de ESI* establecen, como uno de los requisitos para que una entidad obtenga y conserve su autorización como EAFN, que disponga de procedimientos, medidas y medios necesarios para cumplir con los requisitos de organización interna y funcionamiento y con las normas de conducta previstos en los *artículos 176* a *180* y en el *título VIII* de la *LMVSI*, en el *RD de ESI*, así como en el *Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565*, de 25 de abril de 2016. * En cuanto a estructura organizativa de control de EAFN (establecimiento de funciones de cumplimiento normativo, gestión de riesgos y auditoría interna) se observará, además de lo establecido en los *artículos 175.1. de la LMVSI* y *89 del RD de ESI* (respecto de la unidad de gestión de riesgos), lo previsto en el *Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión*, de 25 de abril de 2016 y en la *Circular 1/2014 de la CNMV*, lo dispuesto en *las Secciones 17 a 20* de las *Directrices sobre gobernanza interna con arreglo a la Directiva (UE) 2019/2034*, de 22/11/21 (EBA/GL/2021/14). * En caso de que la EAFN prevea delegar en terceros servicios o funciones, los *artículos 134.1., 176.1. y 176.3.e)* de la *LMVSI*, *20.1.g)*, *83.1.b)* y *85.1* del *RD de ESI*, por remisión, entre otros, a los *artículos 30,31 y 32* del *Reglamento Delegado (UE) 2017/565*, establecen el deber de aportar documentación adecuada, describiendo qué servicios o funciones tiene previsto subcontratar así como las condiciones de dicha subcontratación. Además, en su caso, las EAFN deberán tener en cuenta las *Directrices sobre la externalización de servicios a proveedores de servicios en la nube*, de 10/05/21 (ESMA50-164-4285). * Adicionalmente, si la EAFN prevé prestar servicios telemáticos, deberán describir los medios que tendrá para garantizar la seguridad, confidencialidad y capacidad del servicio prestado, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del *artículo 20.1.g)* del *RD de ESI*. * Este apartado debe utilizarse para proporcionar la información prevista en el *artículo 6 (Información sobre la organización de la empresa)* de la *RTS de autorización de ESI*. * Por último, tenga en cuenta que el *artículo 7* de la *RTS de autorización de ESI* especifica que la información prevista en el artículo 6 de la RTS debe referirse tanto a la sede u oficina principal de la EAFN como a sus sucursales. |

***Instrucciones de uso***

El **Manual** se ha diseñado en formato Word, en consecuencia, si se "descarga" de la página de la CNMV [*www.cnmv.es*](http://www.cnmv.es), sección Legislación/Modelos normalizados, puede completarse con esta misma herramienta.

En todos los casos, salvo cuando expresamente se solicita mayor detalle, las respuestas deben ser claras, breves y concisas; a tal efecto, se deberán rellenar todos los campos que sean obligatorios (que están **resaltados en amarillo**), siguiendo, en su caso, las instrucciones específicas de cumplimentación que en cada apartado aparecen en *cursiva y resaltadas en gris*.

Si considera que alguna pregunta no le es de aplicación, incluya “**no aplicable**” (o “**N/A**”) y explique el porqué.

Para aquellas preguntas del Manual que requieran documentos anexos, deberá marcar con una **X** la casilla que corresponda y adjuntar tales documentos a la sección correspondiente.

Tenga en cuenta que, si la solicitud no se presenta completa con todos los anexos requeridos, no se podrá avanzar con la tramitación del expediente.

Los distintos capítulos del Manual y documentos adjuntos deben presentarse firmados digitalmente[[1]](#footnote-1) por el solicitante en cualquiera de las de las maneras previstas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015; toda la información personal (*curricula vitae*/cuestionarios de honorabilidad) deberá estar fechada y firmada digitalmente por la persona a la que se refiere. No obstante, en caso de que el solicitante o la persona a la que se refiera la documentación adjunta sea una persona física que haya elegido no comunicarse con la CNMV a través de medios electrónicos, la documentación original podrá presentarse con firma manuscrita.

En cualquier caso, y, en aplicación de lo dispuesto en los *artículos 131.1.* de la LMVSI, y *19.1.* del *RD de ESI*, la tramitación del procedimiento se llevará a cabo por medios electrónicos.

1. En las firmas electrónicas, debe reconocerse al firmante persona física.

   A estos efectos, se consideran certificados digitales válidos para la firma electrónica de los documentos que integran este procedimiento de Notificación previa de adquisición o incremento de participación significativa en EAFN y solicitud de evaluación por la CNMV de la adquisición propuesta los emitidos por los denominados “prestadores de confianza” que, conforme al Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, estén habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” (Qualified certificate for electronic signature) y que pueden consultarse en la plataforma centralizada EU Trust Services Dashboard en la siguiente dirección: https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home. Asimismo, a nivel nacional, podrán consultar la lista de “prestadores de confianza” habilitados para prestar el “Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica” a través de la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>. [↑](#footnote-ref-1)